

ASAMBLEA
30º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 30/Res.1124
18 diciembre 2017
Original: INGLÉS

Resolución A.1124(30)

**Adoptada el 6 de diciembre de 2017
(Punto 10 del orden del día)**

**DELEGACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE SEGURO
U OTRA GARANTÍA FINANCIERA PRESCRITOS EN EL CONVENIO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992 Y EL CONVENIO
SOBRE SUSTANCIAS NOCIVAS Y POTENCIALMENTE
PELIGROSAS DE 2010**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001, el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 2002, y el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007, permiten a los Estados Partes autorizar a una institución u organización reconocida por ellos a que expida los certificados de seguro u otra garantía financiera prescritos en estos convenios, a reserva de que se cumplan las condiciones prescritas en los mismos,

TOMANDO NOTA de que, por el contrario, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de responsabilidad civil de 1992) y el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2010 (Convenio SNP de 2010) carecen de una disposición jurídica explícita sobre la delegación de la autoridad para la expedición de certificados de seguro u otra garantía financiera,

TENIENDO PRESENTES TAMBIÉN las ventajas, en eficacia y eficiencia, que supone la delegación de la autoridad para expedir todos los certificados de seguro u otra garantía financiera prescritos en los convenios anteriormente mencionados en condiciones similares,

CONSCIENTE de la necesidad de aportar certidumbre en la aplicación del Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio SNP de 2010 por lo que respecta a la posibilidad

de delegar la autoridad para expedir los certificados de seguro u otra garantía financiera, pese a la falta de una disposición jurídica explícita en esos convenios,

DESEANDO eliminar las ambigüedades y ayudar a los Estados Partes en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio SNP de 2010 a aplicarlos de manera uniforme,

RECONOCIENDO la necesidad de garantizar que la delegación de la autoridad en este contexto no tenga ninguna consecuencia para los pertinentes fondos internacionales de indemnización, y

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité jurídico en sus periodos de sesiones 103º y 104º,

1 CONFIRMA que un Estado Parte en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 o en el Convenio SNP de 2010 puede autorizar a una institución u organización reconocida por él a expedir los certificados de seguro u otra garantía financiera prescritos en estos convenios;

2 RECUERDA a los Estados Partes que la delegación de la autoridad para expedir los certificados de seguro u otra garantía financiera prescritos en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio SNP de 2010 no repercutiría en la posible responsabilidad que el Estado que delega la autoridad pueda tener con relación a esos certificados;

3 SUBRAYA que es responsabilidad del Estado Parte que delega la autoridad ejercer la debida diligencia para asegurarse de que los certificados de seguro u otra garantía financiera expedidos en su nombre por una institución u organización reconocida por él son equivalentes a los certificados expedidos directamente por dicho Estado;

4 AFIRMA que, para cumplir sus obligaciones de debida diligencia en relación con los certificados prescritos en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio SNP de 2010 cuya expedición se haya delegado, los Estados Partes deberían cumplir los mismos requisitos que los estipulados por los convenios que incluyen un marco jurídico explícito para dicha delegación;

5 RECOMIENDA, por consiguiente, que un Estado Parte que delega la autoridad para expedir los certificados de seguro u otra garantía financiera prescritos en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio SNP de 2010 debería:

- a) garantizar plenamente la integridad y exactitud de esos certificados y comprometerse a poner los medios necesarios para cumplir esta obligación;
- b) notificar al Secretario General:
 - i) las responsabilidades y condiciones concretas de la autoridad delegada a una institución u organización reconocida por él,
 - ii) la revocación de tal autoridad, y
 - iii) la fecha a partir de la cual dicha autoridad o revocación de autoridad surtirá efecto;
- c) facultar a la institución u organización autorizada para expedir certificados a retirar los certificados si las condiciones que se impusieron al expedirlos no se cumplen;

- d) exigir a la institución u organización que informe al Estado en cuyo nombre se haya expedido el certificado de la retirada de este; y
- e) presentar información sobre la delegación de la autoridad a través del Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS);

6 INSTA a los Estados Miembros a que den instrucciones a sus autoridades portuarias para que acepten los certificados relativos al Convenio de responsabilidad civil de 1992 expedidos en nombre de un Estado Parte por una institución u organización que haya reconocido y, una vez que entre en vigor el Convenio SNP de 2010, los certificados SNP expedidos en nombre de un Estado Parte por una institución u organización que haya reconocido;

7 INVITA a los Gobiernos a que señalen la presente resolución a la atención de los propietarios de buques y aseguradores;

8 PIDE al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados que han firmado o se han adherido al Convenio de responsabilidad civil de 1992 y al Convenio SNP de 2010.
